

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.027
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2016-00493-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandada, por intermedio de su apoderada judicial, el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 370-34426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, medida que fue ordenada mediante providencia Nro. 1525 del 16 de noviembre del 2016 y comunicada en oficio Nro. 1096 del 05 de diciembre del 2016¹.

Conforme a la solicitud presentada y teniendo en cuenta que dentro del proceso se profirió sentencia Nro. 231 del 24 de octubre del 2017, en la cual se declaró la prosperidad de las excepciones propuestas y se negaron las pretensiones de la demanda, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el presente proceso (Arts. 593 y 599 del C.G.P. y concs).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **LEVANTAR** la medida cautelar de Inscripción de la demanda decretada sobre el Bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-34426 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- SEGUNDO: **LIBRAR** por Secretaría la comunicación ante la entidad pública pertinente, para el cumplimiento de lo ordenado precedentemente.
- TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **MONICA MARÍA GUEVARA VALENCIA** como apoderada judicial de la parte demandada, conforme al Memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

¹ Folios 17 y 18 del expediente físico.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 20 de enero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8f345df6416234b4b7b74b59ac3ca2aca3d8b4fb6e1899a47209c67a951ce0**

Documento generado en 19/01/2023 04:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>